BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L. — Núm. 14.489.

EDICION DE 68 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Jueves 17 de Diciembre de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1. del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	$ 0.50

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Modificando el Decreto Nro. 124.647, de febrero 2 de 1938, en el sentido de que el monto de los servicios no aportados por la empresa Cía. de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Ltda., a la Caja de Jubilaciones de la Ley 11.110, que según el artículo 8.º del mencionado decreto queda a cargo de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires debe ampliarse a $ 1.167.659,93 m|n., que corresponde a aportes de personal, deberá someterse a la aprobación del P. E.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1942.

137.133. — Expediente 32.342-C-1941. — Vista la presentación de la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Ltda., solicitando la modificación del artículo 8.º del decreto del 2 de febrero de 1938, en el sentido de computar en la deuda reconocida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, inc. c), ítem 5.º, de la Ley número 12.311, una partida de $ 1.167.659,93 m|n., más intereses devengados, provenientes de la falta de pago a la Caja de la Ley número 11.110, de las retenciones del 5 o|o al personal de la empresa y que ésta había tomado a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2.º de la Ley 12.311, corresponde al Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión Especial, determinar "la forma en que la Corporación dará estricto cumplimiento a las leyes que rigen las relaciones entre el capital y el trabajo y a la número 11.110, de jubilaciones. La Comisión Especial fijará las sumas no aportadas por las empresas de tranvías a las cajas de jubilaciones, estableciendo a cargo de la Corporación la obligación de amortizarlas en el plazo de veinte años" (Art. 2.º, inc. c), ítem 5.º);

Que con dictamen de la Comisión Especial, el Poder Ejecutivo por Decreto número 124.647, de febrero 2 de 1938, al fijar el capital de las empresas de tranvías, estableció asimismo en $ 37.655.359,48 m|n. (Art. 8), "el monto de los servicios no aportados por las empresas de tranvías a la Caja de Jubilaciones de la Ley N.º 11.110, que quedará a cargo de la Corporación";

Que por no estar incluída en dicho decreto la deuda de la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Ltda., por los aportes emergentes de las retenciones previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 6.º de la Ley 11.110, deuda que al 31 de octubre de 1937, ascendía a $ 1.171.923,80 m|n., la empresa afectada solicitó la inclusión a la Comisión de Control, con fechas abril 23|938, exp. 727-C-1938, agregado al 658-C-938 de la Comisión de Control; agosto 4|939 exp. 24.757-C-939; y enero 8|1940 (exp. 52-I-940, de la Comisión de Control); y en este último expediente le fué denegada por la Comisión de Control, en setiembre 12 de 1940. Contra esa resolución recurre la afectada, por el escrito de fojas 1 de este expediente;

Que según resulta de la economía de la Ley 11.110, las compañías de tranvías tienen una doble obligación de aporte: una directa (inc. f) del artículo 6.º), y la otra indirecta, por descuentos forzosos al personal (incisos a), b) y c) del mismo artículo). Con respecto a los descuentos, las empresas están obligadas a efectuarlos a su personal "y depositarlos mensualmente en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Caja, dentro de los treinta días siguientes de cada mes vencido, sin deducir cantidad alguna, por ningún concepto" —Art. 10.—;

Que al proyectarse la organización de la actual Coordinación de Transportes, por la mayoría de la Comisión Especial designada por el señor Intendente Municipal —proyecto que el Poder Ejecutivo hizo suyo, elevándolo al H. Congreso de la Nación— (Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, setiembre 25 y 26|935, págs. 2272|7), se estatuyó que "la Corporación deberá hacerse cargo de las deudas que las actuales empresas tengan por concepto de aporte patronal a la Caja de Ju-

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 16 de Diciembre de 1942

	m$n.
Por avisos	3.600.—
Por marcas	2.380.—
Por adicionales de marcas .	254.—
Por suscripciones	279.—
Por venta de ejemplares y folletos	32.80
Total	6.545.80

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

bilaciones y Pensiones" (Art. 40); es decir, se limitó la carga de la Corporación a una sola clase de aporte, la directa, prevista en el inc. f) del artículo 6.° de la Ley 11.110;

Que nada concreto establecieron al respecto las comisiones de Negocios Constitucionales y Especial de Legislación Municipal, de la H. Cámara de Diputados de la Nación, en el proyecto que figura en la orden del día N.° 1146, publicada en el Diario de Sesiones de setiembre 25 y 26|935, p. 2269. Se limitan a enunciar que en el estatuto se contemplará "la forma en que la Corporación dará estricto cumplimiento a las leyes que rigen las relaciones entre el capital y el trabajo y a la número 11.110, de Jubilaciones" (artículo 2.°, inc. c), subinciso 5.°);

Que durante las discusiones en la H. Cámara de Diputados de la Nación, el miembro informante, diputado Arce, aceptó la redacción propuesta por el diputado Noble, en el sentido de que "la Comisión Especial fijará las sumas no aportadas por las empresas de tranvías a las Cajas de Jubilaciones, estableciendo a cargo de la Corporación, la obligación de amortizarlas en el plazo de veinte años". Y así fué aprobada (Diario de Sesiones, setiembre 25 y 26|35, p. 2296);

Que el cambio de ideas en la discusión de la reforma del mencionado artículo 2.°, inciso c), subinciso 5.°), permite deducir que "las sumas no aportadas", se referían a cualquier clase de aporte y no exclusivamente al patronal. Esto resulta no sólo del cuidado puesto por los legisladores en no usar el término "patronal" y del concepto de "aporte" en la Ley número 11.110, sino también de la causa del agregado o aclaración. Tiene su origen, en efecto, en un petitorio de una delegación numerosa de obreros de las empresas de servicios públicos tranviarios, como lo señaló el diputado González Maceda, y para que "no sufran el perjuicio a que se ven expuestos los empleados y obreros y la Caja", como agregó el diputado Arce, para todos los cuales interesaba el ingreso de todos los aportes y no sólo el de los patronales;

Que para la recta interpretación de los términos "sumas no aportadas", que figuran en la ley, debe tenerse en cuenta: a) que no puede dudarse que el legislador suprimió intencionalmente el término "patronal" que figuraba en el proyecto de la mayoría y minoría de la Comisión Especial. Esa limitación excluye una interpretación restrictiva en este punto de la ley; b) que el proyecto de las comisiones de la H. Cámara de Diputados, así como la exposición de su miembro informante, responden sobre el particular, a una tendencia genérica de expresiones, en vez de específica, que caracterizó a la Comisión Especial. Lejos de aceptar la reducción al aporte patronal, de la obligación contraída por la Corporación de Transportes, reservan a la Comisión Especial que debía redactar los estatutos "la forma en que la Corporación dará estricto cumplimiento a las leyes . . .11.110 de Jubilaciones (Art. 2.°, inc. c), subinciso 5.° del proyecto de la H. Cámara de Diputados, Sesión de septiembre 25|26 de 1935, p. 2271— que pone a cargo exclusivo de la Corporación el cumplimiento de la ley, es decir de los aportes adeudados de acuerdo a dicha ley. A esa interpretación amplia tiende el empleo del término "estricto" antepuesto al "cumplimiento" en el proyecto; c) que corrobora lo expuesto la opinión del miembro informante. Cuando el diputado Noble formula su observación, le responde el diputado Arce: "En el subinciso 5.° del inciso c) está implícitamente contemplada la observación poro conviene que quede específicamente determinada en la ley, para que no haya dudas, en virtud de los cuantiosos intereses afectados". El agregado, o aclaración tenía, pues, como finalidad especificar la forma cómo debía "la Corporación cumplir la Ley 11.110, o sea amortizar en 20 años "las sumas no aportadas por las empresas de tranvías a las Cajas de Jubilaciones". Si su finalidad hubiera sido la de limitarse al aporte patronal, no se explica el cambio de la fórmula empleada por la Comisión Especial, por el agregado o aclaración que figura en la ley; d) la Ley 11.110 determina, a su vez, cuáles con las sumas no aportadas;

Que, por lo tanto, la limitación al aporte patronal establecida en el Art. 40 del proyecto de la Comisión Especial designada por el señor Intendente Municipal, no aparace reproducida en la Ley 12.311 en cuyo Art. 2.°, inc. c), ítem 5.°, transcripto en los presentes considerandos, se menciona "las sumas no aportadas", sin hacer diferenciación alguna entre aporte patronal directo expresamente mencionado en el proyecto, y aporte como consecuencia de la retención a los empleados y por lo tanto indirecto, el que también, a igual que el anterior se halla a cargo de las empresas, Art. 10, Ley 11.110. De manera que si bien la obligación asignada a la empresa por el referido Art. 10, Ley 11.110, en su carácter de agente de retención de los aportes directos del 5 o|o a cargo del personal de la misma, para la formación del fondo de dicha Caja, según lo dispone el Art. 6.°, inc. a) supone la expresión de un concepto jurídico absolutamente distinto del que inspira el aporte patronal del 8 o|o, que menciona el mismo Art. 6.° en su inciso f), es indiscutible que, no obstante su distinto origen y gravitación, frente a la Caja, ambos son aportes y a cargo de la empresa, situación que contempla el Art. 2.° inc. c), ítem 5, de la Ley 12.311;

Que por otra parte, dentro del régimen de la Corporación de Transportes se ha tenido en cuenta, para facilitar la fusión de las distintas empresas, no hacer gravitar sobre éstas las deudas u obligaciones a instituciones oficiales o autárquicas y a ello obedecen las prescripciones de los Arts. 1.°, inc. b), y 2.°, inc. c), ítem 5.°;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto número 124.647 de febrero 2 de 1938, en el sentido de que el monto de los servicios no aportados por la empresa Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires, Ltda., a la Caja de Jubilaciones de la Ley número 11.110, que según el Art. 8.° del mencionado decreto queda a cargo de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, debe ampliarse en la suma de pesos un millón ciento sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve con noventa y tres centavos m|n ($ 1.167.659.93 m|n.), que corresponde a aportes del personal tomados a su cargo por la mencionada compañía, con más los intereses devengados en beneficio de la Caja, según liquidación que oportunamente deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° — Remítase a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Distribución producido Impuesto a los Réditos, tercer trimestre 1942

Buenos Aires, Octubre 14 de 1942.

132.987. — Expte. 47.461-1942. — Dto. N.° 832. — Visto el informe de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, del que surge que durante el tercer trimestre del corriente año, se recaudaron m$n. 66.929.364,37, por impuesto a los réditos (m$n. 66.887.227,45 recaudados por la Nación y m$n. 42.136,92 por algunas provincias) y m$n. 12.661.965,36 por impuesto a las ventas, o sea un total de m$n. 79.591.329,73; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 35 y 14 de las Leyes números 11.682 y 12.143, textos ordenados, respectivamente, dicha cantidad debe distribuirse en la siguiente forma:

CUADRO N.° 1

Corresponde a:	Impuesto a los réditos	Impuesto a las ventas	Totales
Nación (82,5 o|o)	55.216.725.61	10.446.121.42	65.662.847.03
Munic. de la C. de Bs. As. y provincias (17,5 o|o).	11.712.638.76	2.215.843.94	13.928.482.70
Totales:	66.929.364.37	12.661.965.36	79.591.329.73

Que las cantidades correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias deben distribuirse conforme a los índices básicos establecidos en los artículos 36 y 15 de las Leyes 11.682 y 12.143 (textos ordenados), respectivamente. No obstante y teniendo en cuenta que aun no se han obtenido las cifras definitivas de las recaudaciones de las provincias correspondientes a 1940 y 1941, deben aplicarse los siguientes índices del ejercicio 1938, sin perjuicio de que ellos sean ajustados en presencia de aquellos datos al efectuarse las futuras distribuciones:

CUADRO N.° 2

Corresponde a:	Para el impuesto a los réditos %	Para el impuesto a las ventas %
Municip. de la C. de Bs. As. . .	25,8625	25,8625
Sobre el remanente una vez deducidas la participación de la Municip. de la C. de Bs. Aires	100,0000	100,0000
Provincia de Buenos Aires	42,7816	42,3430
" " Santa Fe	16,4106	17,8029
" " Córdoba	10,4690	10,0117
" " Mendoza	5,8779	5,8479
" " Entre Ríos	5,5803	5,5152
" " Tucumán	5,3892	5,1210
" " Corrientes	3,2497	3,3337
" " San Juan	2,2976	2,2644
" " Salta	1,8185	1,7614
" " Santiago del Estero .	2,4434	2,4051
" " Jujuy	1,2325	1,1890
" " San Luis	1,1260	1,0999
" " Catamarca	0,7280	0,7160
" " La Rioja	0,5957	0,5888

Que de acuerdo con dichos índices, las participaciones correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias importan las cantidades que se indican a continuación:

CUADRO N.° 3

Corresponde a:	Participación julio a septiembre de 1942 — Por impuesto a los réditos	Por impuesto a las ventas	Totales
Municipalidad de la C. de Bs. Aires	3.029.181.20	573.072.64	3.602.253.84
Provincias:	8.683.457.56	1.642.771.30	10.326.228.86
Buenos Aires	3.714.922.08	695.598.65	4.410.520.73
Santa Fe	1.425.007.49	292.460.93	1.717.468.42
Córdoba	909.071.17	164.469.34	1.073.540.51
Mendoza	510.404.95	96.067.62	606.472.57
Entre Ríos	484.562.98	90.602.12	575.165.10

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 36 del Decreto número 89.624), y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente tiene un capital inferior a $ 1.000.000 y en los últimos ejercicios no repartió dividendos superiores al 2 1|2 o|o;

Que se trata de una entidad bancaria que funciona en una localidad cuya población urbana es superior a 10.000 habitantes y el monto de los depósitos recibidos por todas las instituciones en dicha plaza no alcanzan a $ 3.000.000;

Que por lo tanto la solicitante se encuentra en las condiciones previstas en los artículos 5.° de la Ley 12.637 y 37 de su decreto reglamentario;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina surge la conveniencia de acceder transitoriamente a lo solicitado para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Caja Rural de Villa Clara, Cooperativa de Crédito (Provincia de Entre Ríos) para reducir en un 15 o|o, por el término de un año a contar desde el 31 de julio último, las escalas A y B que fija el artículo 4.° de la Ley 12.637 para practicar los ascensos por antigüedad de servicios y ajustes de promedios determinados por el artículo 31 del Decreto Reglamentario número 89.624;

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, archívese.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — M. J. Culaciati.

No haciendo lugar a la prórroga solicitada por el Banco Cooperativo Ltdo. de la autorización conferida por Decreto número 104.956.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1942.

134.236. — 1.606. — 576. — Visto la solicitud presentada por el Banco Cooperativo Ltdo. para que se le conceda una prórroga de la autorización conferida por Decreto número 104.936, a fin de mantener la reducción de la escala de sueldos y promedios mínimos que fija el artículo 4.° de la Ley 12.647;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 36 del Decreto Reglamentario N.° 89.624), y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha obtenido en el último ejercicio ganancias razonables, lo que le ha premitido destinar gran parte de ellas a constituir reservas extraordinarias;

Que los aumentos que debe efectuar dicha entidad para pagar a sus empleados los sueldos y promedios mínimos legales sólo representarán el 15 o|o de su capacidad de ganancias, porciento que no afectaría mayormente el próximo dividendo a distribuir;

Que por otra parte se trata de una entidad de carácter cooperativo y que como tal no persigue, principalmente, un fin de lucro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la prórroga solicitada.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Interior.

Art 3.° — Comuníquese, publíquese, y archívese.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — M. J. Culaciati.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 134.951 del 13|11|1942, y déjase establecido que los distintos Ministerios extenderán las órdenes de pago de acuerdo al art. 1.° del decreto mencionado.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1942.

136.318. — 1.623. — 178. — Visto la observación D - 41 - 1942, de fecha en el que se dispone que hasta tanto se comuniquen a los distintos Ministerios y a la Contaduría General de la Nación, las planillas anexas a la Ley N.° 12.778, las órdenes de pago para atender los gastos de la Administración del corriente año, se librarán con la imputación que corresponda, sobre la base de los créditos originariamente abiertos por la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con las disposiciones del Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo., y complementarios, vigentes hasta la sanción de la Ley N.° 12.778, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 134.951, de fecha 13 del mes en curso, y déjase establecido que los distintos Ministerios extenderán las órdenes de pago en la forma establecida en el artículo 1.° del Decreto mencionado, hasta tanto la Contaduría General de la Nación comunique que se halla en condiciones de imputar a los créditos de la Ley N.° 12.778, las órdenes de pago que se libren con cargo a dichos créditos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Daniel Amadeo y Videla. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Guillermo Rothe.

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de FF. CC. — Modificando el Art. 358 del Reglamento General.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1942.

137.236. — 8.820. — Expte. 112.391-1942. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles, al elevar los resultados del estudio practicado por sus Inspecciones Generales de explotación comercial y explotación técnica, relacionado con las modificaciones introducidas por los Decretos números 86.311 del 11 de marzo de 1941 y 123.600 de 27 de junio ppdo., al artículo 358 del Reglamento General de Ferrocarriles, propone una nueva redacción al texto de la citada disposición que dé unidad y fije aunque con carácter experimental, el procedimiento a seguir en lo concerniente a la provisión de vagones para el transporte de hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados Decretos números 86.311 y 123.600, fueron dictados en virtud de los graves trastornos experimentados en cuanto a la distribución y utilización de los referidos vagones, con evidentes perjuicios tanto para las empresas como para los hacendados y en mira a una mejor defensa del interés general; pero que posteriormente, en razón de las dificultades que ofrecía la exhibición de la guía de campaña exigida por el último de los citados decretos, éste fué dejado sin efecto por el 125.438 de fecha 21 de julio ppdo., hasta tanto aquella Repartición se pronunciase con respecto al nuevo estudio que se realizaba sobre el particular;

Que las diversas e importantes cuestiones suscitadas con tal motivo, así como las informaciones obtenidas y las comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Ferrocarriles, tanto en lo que se refiere al trato preferencial acordado por determinadas empresas a los frigoríficos, en detrimento de la actividad normal de los pequeños hacendados, como en lo [illegible] taculizaban la regular utilización del material rodante, y los demás aspectos del problema planteado, han merecido un detenido análisis, que permitió arribar a la conclusión de que se impone establecer un régimen destinado a regular en general y en particular los pedidos y la provisión de esa clase de vagones;

Que para el mejor y más completo estudio del asunto se realizaron dos reuniones en el despacho del titular de la cartera de Obras Públicas, a las que asistieron representantes del Ministerio de Agricultura, de las empresas Ferroviarias de Jurisdicción Nacional, de la Sociedad Rural Argentina, de la Corporación Argentina de Productores de Carne, de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa y del Centro de Consignatarios de Productos del País, reconociéndose en esas oportunidades la conveniencia de exigir un depósito de garantía por cada vagón solicitado y la prohibición de aceptar pedidos formulados con más de diez días de anticipación a la fecha fijada para el embarque, a fin de obtener que tales pedidos sean hechos en cada caso por quienes dispongan efectivamente de hacienda para despachar;

Que corersponde asimismo tener en cuenta las opiniones expuestas por técnicos del Ministerio de Agricultura, respecto a ciertos casos particulares que se producen en zonas azotadas por la garrapata, y también las de otras entidades representativas de los ganaderos o de intereses afines, tales como la Confederación de Sociedades Rurales del Litoral, Sociedad Rural del Noroeste de Santa Fe, Federación Agraria Argentina, Sociedad Rural de Gualeguay; Centro de Consignatarios de Productos del País, de Bahía Blanca y Centro de Martilleros de Hacienda y Bienes Raíces y particularmente las presentaciones de la Corporación Argentina de Productores de Carne, Federación de Sociedades Rurales de la Patagonia y Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicitando que se contemplen como caso especial los pedidos de vagones para ganados procedentes de la Patagonia.

Que a este respecto es de rigor admitir la necesidad de acordar un mayor plazo para la anticipación con que deben ser solicitados los vagones en dichos casos;

Que la necesidad en que se encuentran los ganadores de la zona del Litoral Norte, de que se acuerde preferencia en el suplido de vagones para transportes destinados a puntos donde existan fábricas regionales, en la época de la zafra, puede ser satisfecha con el establecimiento de trenes de horario, como lo dispone el artículo 353 y el correlativo derecho a la corrida de trenes especiales, que acuerda el artículo 356, ambos del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que no es necesario dictar disposición alguna al respecto;

Que es deber de los poderes públicos evitar en toda forma la violación de las disposiciones de la Ley número 11.210, de represión de la especulación y monopolios, dictada en defensa de los intereses legítimos de las fuerzas vivas sanas del país, y por el cual se consideran "actos de monopolio o tendientes a él", los que dificulten o se propongan dificultar a otras personas vivientes o jurídicas, la libre concurrencia en la producción y el comercio;

Que, por otra parte como la suspensión del Decreto número 123.600 ha permitido asentar numerosos pedidos con gran anticipación a la fecha solicitada para el respectivo embarque, se hace necesario disponer que los mismos

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 358 del Reglamento General de Ferrocarriles en la siguiente forma:

"Para el pedido de vagones las empresas proporcionarán a los interesados fórmulas impresas y con talón. Dentro de veinticuatro horas (24), contadas desde las diecinueve (19), del día de presentación del pedido se devolverá al solicitante el talón indicando el día en que se pondrá a su disposición los vagones pedidos y la hora en que deberá estar cargada la hacienda. — Si el día que se indique en el talón no es el solicitado en el pedido, se considerará aceptado por el solicitante en caso de no expresar su disconformidad por escrito dentro de veinticuatro (24) horas, contadas desde las diecinueve (19) del día de la devolución de aquél".

"Al presentar el pedido el solicitante depositará en la estación u oficina respectiva, diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada vagón solicitado, como garantía de que utilizará el material pedido".

"El depósito de garantía se devolverá al solicitante en proporción a los vagones cargados, en el acto de concluirse el despacho de la hacienda en la fecha convenida para el embarque, o cuando con certificado otorgado por la autoridad respectiva, compruebe que el embarque fué impedido por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como enfermedad o afecciones parasitarias en la hacienda, inundaciones que impidan llegar al embarcadero, embargo u orden judicial prohibiendo el traslado de la hacienda, etcétera".

"Las empresas no podrán aceptar pedidos formulados con más de diez (10) días de anticipación a la fecha solicitada para el embarque".

"En las estaciones situadas en zona de garrapata podrá asentarse pedidos con hasta treinta (30) días de anticipación y en las situadas al Sud del río Negro, con hasta sesenta (60) días de anticipación".

"En cada estación habilitada para el despacho de ganado se llevará un libro de registro de pedidos, de acuerdo al formulario que establezca la Dirección General de Ferrocarriles, en el que se anotarán todos los pedidos hechos para cargar en la misma, aunque el pedido se haya presentado en otra estación u oficina".

"Quincenalmente las empresas remitirán a la Dirección General de Ferrocarriles una nómina de pedidos de vagones no utilizados por los solicitantes, con expresión de todos los datos que aquélla establezca al efecto".

"La Dirección General de Ferrocarriles pondrá en conocimiento de la autoridad competente los acaparamientos de pedidos de vagones que dificulten o se propongan dificultar la libre concurrencia de los productores a los mercados de consumo".

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura hará conocer al de Obras Públicas los límites actuales de las zonas consideradas de garrapata, como igualmente las modificaciones que en las mismas se produzcan en el futuro.

Art. 3.° — Las disposiciones del artículo 1.° comenzarán a regir transcurridos veinte (20) días contados desde el de la fecha y los pedidos de vagones asentados actualmente, aunque estén aceptados por las empresas ferroviarias, quedarán sin efecto, si en dicho plazo no se los ajusta a los requisitos establecidos en el citado artículo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO

SALVADOR ORÍA

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 36 del Decreto número 89.624), y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente tiene un capital inferior a $ 1.000.000 y en los últimos ejercicios no repartió dividendos superiores al 2 1|2 o|o;

Que se trata de una entidad bancaria que funciona en una localidad cuya población urbana es superior a 10.000 habitantes y el monto de los depósitos recibidos por todas las instituciones en dicha plaza no alcanzan a $ 3.000.000;

Que por lo tanto la solicitante se encuentra en las condiciones previstas en los artículos 5.° de la Ley 12.637 y 37 de su decreto reglamentario;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina surge la conveniencia de acceder transitoriamente a lo solicitado para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Caja Rural de Villa Clara, Cooperativa de Crédito (Provincia de Entre Ríos) para reducir en un 15 o|o, por el término de un año a contar desde el 31 de julio último, las escalas A y B que fija el artículo 4.° de la Ley 12.637 para practicar los ascensos por antigüedad de servicios y ajustes de promedios determinados por el artículo 31 del Decreto Reglamentario número 89.624;

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, archívese.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — M. J. Culaciati.

No haciendo lugar a la prórroga solicitada por el Banco Cooperativo Ltdo. de la autorización conferida por Decreto número 104.956.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1942.

134.236. — 1.606. — 576. — Visto la solicitud presentada por el Banco Cooperativo Ltdo. para que se le conceda una prórroga de la autorización conferida por Decreto número 104.936, a fin de mantener la reducción de la escala de sueldos y promedios mínimos que fija el artículo 4.° de la Ley 12.647;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 36 del Decreto Reglamentario N.° 89.624), y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha obtenido en el último ejercicio ganancias razonables, lo que le ha premitido destinar gran parte de ellas a constituir reservas extraordinarias;

Que los aumentos que debe efectuar dicha entidad para pagar a sus empleados los sueldos y promedios mínimos legales sólo representarán el 15 o|o de su capacidad de ganancias, porciento que no afectaría mayormente el próximo dividendo a distribuir;

Que por otra parte se trata de una entidad de carácter cooperativo y que como tal no persigue, principalmente, un fin de lucro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la prórroga solicitada.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y archívese.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — M. J. Culaciati.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 134.951 del 13|11|1942, y déjase establecido que los distintos Ministerios extenderán las órdenes de pago de acuerdo al art. 1.° del decreto mencionado.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1942.

136.318. — 1.623. — 178. — Visto la observación D - 41 - 1942, de fecha el que se dispone que hasta tanto se comuniquen a los distintos Ministerios y a la Contaduría General de la Nación, las planillas anexas a la Ley N.° 12.778, las órdenes de pago para atender los gastos de la Administración del corriente año, se librarán con la imputación que corresponda, sobre la base de los créditos originariamente abiertos por la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con las disposiciones del Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo., y complementarios, vigentes hasta la sanción de la Ley N.° 12.778, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 134.951, de fecha 13 del mes en curso, y déjase establecido que los distintos Ministerios extenderán las órdenes de pago en la forma establecida en el artículo 1.° del Decreto mencionado, hasta tanto la Contaduría General de la Nación comunique que se halla en condiciones de imputar a los créditos de la Ley N.° 12.778, las órdenes de pago que se libren con cargo a dichos créditos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Daniel Amadeo y Videla. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Guillermo Rothe.

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de FF. CC. — Modificando el Art. 358 del Reglamento General.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1942.

137.236. — 8.820. — Expte. 112.391-1942. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles, al elevar los resultados del estudio practicado por sus Inspecciones Generales de explotación comercial y explotación técnica, relacionado con las modificaciones introducidas por los Decretos números 86.311 del 11 de marzo de 1941 y 123.600 de 27 de junio ppdo., al artículo 358 del Reglamento General de Ferrocarriles, propone una nueva redacción al texto de la citada disposición que dé unidad y fije aunque con carácter experimental, el procedimiento a seguir en lo concerniente a la provisión de vagones para el transporte de hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados Decretos números 86.311 y 123.600, fueron dictados en virtud de los graves trastornos experimentados en cuanto a la distribución y utilización de los referidos vagones, con evidentes perjuicios tanto para las empresas como para los hacendados y en mira a una mejor defensa del interés general; pero que posteriormente, en razón de las dificultades que ofrecía la exhibición de la guía de campaña exigida por el último de los citados decretos, éste fué dejado sin efecto por el 125.438 de fecha 21 de julio ppdo., hasta tanto aquella Repartición se pronunciase con respecto al nuevo estudio que se realizaba sobre el particular;

Que las diversas e importantes cuestiones suscitadas con tal motivo, así como las informaciones obtenidas y las comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Ferrocarriles, tanto en lo que se refiere al trato preferencial acordado por determinadas empresas a los frigoríficos, en detrimento de la actividad normal de los pequeños hacendados, como en lo tacaulizaban la regular utilización del material rodante, y los demás aspectos del problema planteado, han merecido un detenido análisis, que permitió arribar a la conclusión de que se impone establecer un régimen destinado a regular en general y en particular los pedidos y la provisión de esa clase de vagones;

Que para el mejor y más completo estudio del asunto se realizaron dos reuniones en el despacho del titular de la cartera de Obras Públicas, a las que asistieron representantes del Ministerio de Agricultura, de las empresas Ferroviarias de Jurisdicción Nacional, de la Sociedad Rural Argentina, de la Corporación Argentina de Productores de Carne, de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa y del Centro de Consignatarios de Productos del País, reconociéndose en esas oportunidades la conveniencia de exigir un depósito de garantía por cada vagón solicitado y la prohibición de aceptar pedidos formulados con más de diez días de anticipación a la fecha fijada para el embarque, a fin de obtener que tales pedidos sean hechos en cada caso por quienes dispongan efectivamente de hacienda para despachar;

Que corresponde asimismo tener en cuenta las opiniones expuestas por técnicos del Ministerio de Agricultura, respecto a ciertos casos particulares que se producen en zonas azotadas por la garrapata, y también las de otras entidades representativas de los ganaderos o de intereses afines, tales como la Confederación de Sociedades Rurales del Litoral, Sociedad Rural del Noroeste de Santa Fe, Federación Agraria Argentina, Sociedad Rural de Gualeguay; Centro de Consignatarios de Productos del País, de Bahía Blanca y Centro de Martilleros de Hacienda y Bienes Raíces y particularmente las presentaciones de la Corporación Argentina de Productores de Carne, Federación de Sociedades Rurales de la Patagonia y Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicitando que se contemplen como caso especial los pedidos de vagones para ganados procedentes de la Patagonia.

Que a este respecto es de rigor admitir la necesidad de acordar un mayor plazo para la anticipación con que deben ser solicitados los vagones en dichos casos;

Que la necesidad en que se encuentran los ganaderos de la zona del Litoral Norte, de que se acuerde preferencia en el suplido de vagones para transportes destinados a puntos donde existan fábricas regionales, en la época de la zafra, puede ser satisfecha con el establecimiento de trenes de horario, como lo dispone el artículo 353 y el correlativo derecho a la corrida de trenes especiales, que acuerda el artículo 356, ambos del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que no es necesario dictar disposición alguna al respecto;

Que es deber de los poderes públicos evitar en toda forma la violación de las disposiciones de la Ley número 11.210, de represión de la especulación y monopolios, dictada en defensa de los intereses legítimos de las fuerzas vivas sanas del país, y por el cual se consideran "actos de monopolio o tendientes a él", los que dificulten o se propongan dificultar a otras personas vivientes o jurídicas, la libre concurrencia en la producción y el comercio;

Que, por otra parte como la suspensión del Decreto número 123.600 ha permitido asentar numerosos pedidos con gran anticipación a la fecha solicitada para el respectivo embarque, se hace necesario disponer que los mismos

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 358 del Reglamento General de Ferrocarriles en la siguiente forma:

"Para el pedido de vagones las empresas proporcionarán a los interesados formulas impresas y con talón. Dentro de veinticuatro horas (24), contadas desde las diecinueve (19), del día de presentación del pedido se devolverá al solicitante el talón indicando el día en que se pondrá a su disposición los vagones pedidos y la hora en que deberá estar cargada la hacienda. — Si el día que se indique en el talón no es el solicitado en el pedido, se considerará aceptado por el solicitante en caso de no expresar su disconformidad por escrito dentro de veinticuatro (24) horas, contadas desde las diecinueve (19) del día de la devolución de aquél".

"Al presentar el pedido el solicitante depositará en la estación u oficina respectiva, diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada vagón solicitado, como garantía de que utilizará el material pedido".

"El depósito de garantía se devolverá al solicitante en proporción a los vagones cargados, en el acto de concluirse el despacho de la hacienda en la fecha convenida para el embarque, o cuando con certificado otorgado por la autoridad respectiva, compruebe que el embarque fué impedido por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como enfermedad o afecciones parasitarias en la hacienda, inundaciones que impidan llegar al embarcadero, embargo u orden judicial prohibiendo el traslado de la hacienda, etcétera".

"Las empresas no podrán aceptar pedidos formulados con más de diez (10) días de anticipación a la fecha solicitada para el embarque".

"En las estaciones situadas en zona de garrapata podrá asentarse pedidos con hasta treinta (30) días de anticipación y en las situadas al Sud del río Negro, con hasta sesenta (60) días de anticipación".

"En cada estación habilitada para el despacho de ganado se llevará un libro de registro de pedidos, de acuerdo al formulario que establezca la Dirección General de Ferrocarriles, en el que se anotarán todos los pedidos hechos para cargar en la misma, aunque el pedido se haya presentado en otra estación u oficina".

"Quincenalmente las empresas remitirán a la Dirección General de Ferrocarriles una nómina de pedidos de vagones no utilizados por los solicitantes, con expresión de todos los datos que aquélla establezca al efecto".

"La Dirección General de Ferrocarriles pondrá en conocimiento de la autoridad competente los acaparamientos de pedidos de vagones que dificulten o se propongan dificultar la libre concurrencia de los productores a los mercados de consumo".

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura hará conocer al de Obras Públicas los límites actuales de las zonas consideradas de garrapata, como igualmente las modificaciones que en las mismas se produzcan en el futuro.

Art. 3.° — Las disposiciones del artículo 1.° comenzarán a regir transcurridos veinte (20) días contados desde el de la fecha y los pedidos de vagones asentados actualmente, aunque estén aceptados por las empresas ferroviarias, quedarán sin efecto, si en dicho plazo no se los ajusta a los requisitos establecidos en el citado artículo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO

SALVADOR ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 200.294-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Carlos Escostegu y, mayor de edad, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están alambrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 6.666 mts. (seis mil seiscientos sesenta y seis metros) de largo en dirección Este-Oeste por 3.000 mts. (tres mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 800 mts. (ochocientos metros) al Oeste del esquinero Nor-Este, del lote N.° 20 de la fracción B, de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén (Dto. de Añelo). — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Carlos Escosteguy. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son fiscales. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 20 de la fracción B, de la Sección XXXI de dicho Territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 dic.-N.° 12.920-v.21 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 200.293-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Tomás González, mayor de edad, español, soltero, comerciante, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categaría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 1.500 metros (un mil quinientos metros), al Norte de un punto situado, a su vez, a 2.000 metros (dos mil metros), al Oeste del esquinero Nor-Este del lote N.° 20, de la fracción B, de la Sección XXXI, del Neuquén (Dto. de Añelo). Que confiere amplio poder al señor Carlos Escosteguy para tramitar este pedimento, estando domiciliado el señor Escosteguy en la calle Ayacucho 37. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Tomás González. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas veinticinco minutos Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 11 y 20 de la fracción B, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil mts. de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Esbano de Minas.

e.10 dic.-N.° 12921-v.21 dic.

Manifestación de descubrimiento de boratos mina "Centenario V", de los señores Adolfo García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 177.744-1942.

Señor Director de Minas, Ingeniero Tomás Ezcurra. — Adolfo García Pinto, abogado, casado, por sí y por Enrique García Pinto, abogado, casado, Roberto García Pinto, médico, casado, Eduardo García Pinto, minero, soltero, y Adriano N. Taurel, hacendado, casado, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Cangallo 444, expongo: Habiendo descubierto un depósito de boratos en Los Andes, Departamento Pastos Grandes, vengo a efectuar la correspondiente manifestación a los efectos legales. — La muestra acompañada fué extraída en un punto situado en la siguiente forma: Desde el punto de colindancia Norte de los cateos números 188.604-39 y 188.598-39, en donde desemboca el arroyito o quebrada Senguel, en el Salar Centenario, se medirán dos mil doscientos metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados, desde este punto dos kilómetros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados y desde este punto trescientos cincuenta metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados. — La mina llamaráse "Centenario V". — No hay minas colindantes, siendo el terreno fiscal, — Será justicia. — Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y siete horas cincuenta y cuatro minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Cangallo 444. — Fdo.: p. a. A. L. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, en terrenos que son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se encuentra a 2.000 m. S 36° E, de un punto situado a 2.550 m. S. 54° O, de la desembocadura del Arroyo Senguel en el Salar Centenario. — Estando en forma la solicitud, corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Mayo 19 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 1 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Centenario V"), presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, bajo el número 443, folio 23 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 dic.-N.° 12.892-v.9 dic.
e.17 dic.-N.° 12.892-v.17 dic.
e.26 dic.-N.° 12.892-v.26 dic.

Manifestación de descubrimiento de borato mina "Centenario X" de los señores Adolfo García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 177.749-1942.

Señor Director de Minas Ingeniero Tomás Ezcurra. — Adolfo García Pinto, abogado, casado, por sí y por Enrique García Pinto, abogado, casado, Roberto García Pinto, médico, casado, Eduardo García Pinto, minero, soltero y Adriano N. Taurel, hacendado, casado, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Cangallo 444, expongo: Habiendo descubierto un depósito de boratos en Los Andes,(Departamento Pastos Grandes, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos legales. — La muestra acompañada fué extraída en un punto que se ubicará en la siguiente forma: Desde el punto de colindancia Norte de los cateos números 188.604-39 y 188.598-39, en donde desemboca el arroyito o quebrada Senguel, en el Salar Centenario, se medirán dos mil doscientos metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados; luego dos mil metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados; luego trescientos cincuenta metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados, luego mil metros con azimut, ciento cuarenta y cuatro grados y finalmente mil metros con azimut, cincuenta y cuatro grados. — La mina llamaráse "Centenario X". — No hay minas colindantes, siendo el terreno fiscal. — Será justicia. — Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos ciendo los diez y siete horas cincuenta y cuatro minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 27 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Cangallo 444. — Fdo.: p. a. A. L. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes Departamento Pastos Grandes, presentada por Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Adolfo García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, en terrenos que son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento se encuentra a 3000 m. S. 36° E. de un punto situado a 1550 m. S. 54° O. de la desembocadura del Arroyo Senguel en el Salar Centenario. — Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117, 119 del Código de Minería. — Mayo 19 de 1942. — Fdo.: G. Hileman. — Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, mayo 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117, 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. — Director. — Buenos Aires, junio 3 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos, (mina "Centenario X"), presentada por Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Adolfo García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, bajo el número 448, folio 25 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 dic.-N.° 12894-v.9 dic.
e.17 dic.-N.° 12894-v.17 dic.
e.26 dic.-N.° 12894-v.26 dic.

Manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Centenario I"), de los señores Adolfo García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, Departamento Pastos. Grandes,. Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 177.740-1942.

Señor Director de Minas, ingeniero Tomás Ezcurra. — Adolfo García Pinto, abogado, casado, por sí y por Enrique García Pinto, abogado, casado; Roberto García Pinto, médico, casado; Eduardo García Pinto, minero, soltero, y Adriano N. Taurel, hacendado, casado; todos argentinos, mayores de edad y domiciliado en Cangallo 444, expongo: Habiendo descubierto un depósito de boratos, en Los Andes, Departamento Pastos Grandes, vengo a efectuar la correspondiente manifestación a los efectos legales. — La muestra acompañada ha sido extraída en un punto que se ubicará en la siguiente forma: Desde el esquinero Sudeste del cateo 188.596-39, se medirán cuatro mil ciento veintidós metros según azimut, quince grados cincuenta y ocho minutos. — La mina llamaráse "Centenario I". — No hay minas colindantes, siendo el terreno fiscal. — Será justicia. —

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Aprobando presupuesto de la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1942.

Res. N.° 27.060. — Visto el presente expediente (N.° 1.611-1942), en el que la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto N.° 90.165, dictado con fecha 9 de mayo de 1941, eleva para su aprobación el presupuesto de gastos a regir durante el año en curso,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar en la suma de doscientos noventa y nueve mil doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 299.237,50 m|n.) moneda nacional, el presupuesto general de gastos de la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, para el año en curso, de acuerdo al detalle que se da a continuación:

Item I — GASTOS ADMINISTRATIVOS (última parte — Art. 7.°)

a) SUELDOS	Por mes	Por año	Totales
1 Gerente	$ 700.—	$ 8.400.—	
1 Contador	„ 500.—	„ 6.000.—	
1 Auxiliar Principal	„ 300.—	„ 3.600.—	
1 „ de Contabilidad	„ 225.—	„ 2.700.—	
1 „ „ „	„ 180.—	„ 2.160.—	
1 „ „ „	„ 180.—	„ 2.160.—	
1 Dactilógrafa	„ 200.—	„ 2.400.—	
1 „	„ 150.—	„ 1.800.—	
1 Ordenanza	„ 150.—	„ 1.800.—	
1 Asesor Letrado	„ 400.—	„ 4.800.—	
	$ 2.985.—	$ 35.820.—	$ 35.820.—

b) GASTOS			
1) Alquileres	$ 280.—	$ 3.360.—	
2) Gastos Generales: Franqueo, limpieza, luz, gas, menaje, movilidad, utilería escritorio, servicio de lunch, telegramas, teléfonos e impresos	$ 600.—	$ 7.200.—	
3) Gastos de Compensación:			
a) Para reembolsar a los señores Directores domiciliados en el interior, sus gastos de viaje y estada en esta Capital, para asistir a las reuniones del Directorio, 2 sesiones al mes a $ 150 c|u., 2 Directores	$ 600.—		
b) Asignado al Sr. Presidente para compensar los gastos que presuponen las funciones propias de su cargo	$ 300.—		
c) Id. Id. al Secretario	$ 200.—		
	$ 1.100.—	$ 13.200.—	
4) Eventuales	$ 435.—	$ 5.220.—	$ 28.980.—

TOTAL ITEM I . . . . $ 64.800.—

Item II — INVERSIONES PARA EXPLOTACION (Inc. b) del Art. 2.°)

Construcción de un desvío de acceso al Depósito Est. Retiro N. s|presupuesto FF. CC. del Estado	$ 9.800.—
Construcción de un camino de acceso desde la calle Canning al Depósito Retiro N., s|presupuesto FF. CC. del Estado	$ 5.000.—
Para construcción de un galpón, casillas de madera, cercos, instalación eléctrica, obras sanitarias, etc., en los depósitos de la Corporación; una balanza para carros y camiones y gastos de colocación, etc.	$ 33.200.—

TOTAL ITEM II . . . . $ 48.000.—

Item III — GASTOS DE EXPL. ADQ. Y VENTAS EXCEDENTES (Inc. e y f) - Art. 2.°)

1) 2 compradores a $ 450.— por mes	$ 10.800.—
2) 1 Inspector Depósitos y playas a $ 350.— por mes	„ 4.200.—
3) 1 Ayudante comprador, $ 180.— mes	„ 2.160.—
4) 1 „ „ „ 150.— „	„ 1.800.—
5) 7 serenos a $ 150.— c|u. por mes	„ 12.600.—
6) Alquiler terrenos depósitos 32.000 mts.², más o menos a $ 0,60 c|mt.	„ 19.200.—
7) Primas de seguros c|incendio, calculado aproximadamente a título de previsión	„ 30.000.—
8) Eventuales	„ 3.240.—

TOTAL ITEM III . . . . $ 84.000.—

Item IV — GASTOS FINANCIEROS (Art. 10.°)

Para pago de intereses y comisión al Banco de la Nación Argentina sobre crédito de dos millones de pesos al 3 3|4 o|o - calcúlase un promedio de	$ 60.000.—

Item V — ESTUDIOS TECNICOS, PROPAGANDA, PUBLICIDAD, etc. (2.° apartado, Art. 7.°)

Compensación gastos al Asesor Técnico del Ministerio de Agricultura, $ 250.— por mes - al año	$ 3.000.—
Para estudio de nuevos métodos industriales, compra de máquinas y mat., gastos de traslación, propaganda, publicidad, etc.	„ 20.625.—

TOTAL ITEM V . . . . $ 23.625.—

Item VI — PLAN DE REFORESTACION (Art. 7.°)

Aporte al Ministerio de Agricultura para cumplir un plan de reforestación - el 5 o|o sobre los ingresos netos anuales, calculados en $ 236.250 m|l., son	$ 11.812.50

Item VII — GASTOS DE INSTALACION Y ORGANIZACION

Para compra de máquina de calcular eléctrica, de sumar, ventiladores, habilitación de nuevas oficinas, etc.	$ 7.000.—

TOTAL DEL PRESUPUESTO . . . . $ 299.237.50

RESUMEN GENERAL

ITEM I.	$ 64.800.—
„ II.	„ 48.000.—
„ III.	„ 84.000.—
„ IV.	„ 60.000.—
„ V.	„ 23.625.—
„ VI.	„ 11.812.50
„ VII.	„ 7.000.—
TOTAL	$ 299.237.50

2.° — Estímase en la suma de trescien tos un mil cincuenta pesos ($ 301.050) moneda nacional, los recursos de la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal para el corriente año, de acuerdo al detalle que a continuación se consigna y según la escala de aportes de los productores asociados a la entidad (Art. 4.° del Decreto N.° 90.165 de mayo 9 de 1941), propuesta por el Directorio y aprobada por este Ministerio por Resolución N.° 21.623 de fecha junio 26 de 1941:

ENTRADAS MENSUALES DE CARBON A PLAZA

Carbón de quebracho blanco	24.500 TT.	a $ 1.—	$ 24.500.—
Carbón mezcla	3.000	„ „ „ 0.75	„ 2.250.—
Carbonilla	2.000	„ „ „ 0.50	„ 1.000.—
Cisco	500	„ „ „ 0.25	„ 125.—
Totales	30.000 TT.		$ 27.875.—

Calculando que los productores asociados a la entidad, representan el 90 o|o del tonelaje de carbón que llega a plaza, los recursos pueden calcularse en la siguiente forma:

El 90 o|o s| $ 27.875 son $ 25.087,50 p|mes y $ 301.050.— por año.

En cuanto al tonelaje, sobre el cual se calcula el límite de los gastos administrativos (último apartado del Art. 7.° del Decreto N.° 90.165), se estima de acuerdo al cálculo siguiente:

El 90 o|o s| 30.000 TT. son 27.000 por mes y 324.000 por año, que, a $ 0,20 por tonelada, son $ 64.800.— por año.

3.° — Comuníquese, etc.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Modificando el presupuesto de la Corporación Argentina de Carbón Vegetal, en las partidas que se mencionan

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1942.

Res. N.° 35.996. — Visto el presente expediente (N.° 33.451-942), en el que la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal solicita refuerzo de la partida 8 del Item III del presupuesto para el año en curso, aprobado por Resolución 27.060, de 13 de febrero último, y

CONSIDERANDO:

Que dicho refuerzo se hará efectivo con fondos de otra partida que no ha sido utilizada, por lo que el monto total del presupuesto no se alterará,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Modificar las partidas del presupuesto de la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal que a continuación se detallan, las que quedarán modificadas en sus montos en la forma que se determina en cada caso:

ITEM I — GASTOS ADMINISTRATIVOS:

	Por año
Inciso 4, eventuales	m$n 2.420

ITEM III — GASTOS DE EXPL. AD. Y VENTAS EXCEDENTES:

	Por año
Inciso 8, eventuales	m$n. 6.240

2.° — Comuníquese, etc.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y siete horas, cincuenta y cuatro minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 27 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Cangallo 444. — Fdo.: p. a.: A. L. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto, Roberto García Pinto; Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, en terrenos que son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se encuentra a 4122 m. N 15° 58' E, del esquinero Sud de la solicitud de cateo 188.596-39. — Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Mayo 19 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, mayo 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos.— Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, mayo 28 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Centenario I"), presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, bajo el N.° 439, folio 22, del registro de Minas, del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 dic.-N.° 12889-v.9 dic.
e.17 dic.-N.° 12889-v.17 dic.
e.26 dic.-N.° 12889-v.26 dic.

Manifestación de descubrimiento de boratos, mina "Centenario VIII", de los señores Adolfo García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 177.747-1942.

Señor Director de Minas, ingeniero Tomás Ezcurra. — Adolfo García Pinto, abogado, casado, por sí y por Enrique García Pinto, abogado, casado; Roberto García Pinto, médico, casado; Eduardo García Pinto, minero, soltero y Adriano N. Taurel, hacendado, casado; todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Cangallo 444; expongo: Habiendo descubierto un depósito de boratos en Los Andes, Departamento Pastos Grandes, vengo a efectuar la correspondiente manifestación, a los efectos legales. — La muestra acompañada, fué extraída en un punto que se ubicará en la siguiente forma: Desde el punto de colindancia Norte de los cateos números 188.604-39 y 188.598-39, en donde desemboca el arroyito o quebrada Senguel, en el Salar Centenario, se medirán dos mil doscientos metros, con azimut doscientos treinta y cuatro grados; desde este punto, dos kilómetros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados; desde este punto trescientos cincuenta metros, con azimut doscientos treinta y cuatro grados; desde este punto mil metros, con azimut ciento cuarenta y cuatro grados y desde este punto, mil metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados. — La mina se llamará "Centenario VIII". — No hay minas colindantes, siendo el terreno fiscal. — Será justicia. — Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de marzo, de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y siete horas, cincuenta y cuatro minutos. — Acompaña muestra. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.— Buenos Aires, marzo 27 de 1942. — Pase al Servicio Minero, a sus efectos y. oportunamente teme nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Cangallo 444. — Fdo.: p. a.: A. L. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, en terrenos que son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento se encuentra a 3.000 m. S. 36° E, de un punto situado a 3.550 m. S. 54° O, de la desembocadura del Arroyo Senguel, en el Salar Centenario. — Estando en forma la solicitud, corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119, del Código de Minería. Mayo 19 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, mayo 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, junio 3 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Centenario VIII"), presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, bajo el N.° 446, folio 24, del Registro de Minas del Territoirio Nacional de Los Andes. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 dic.-N.° 12893-v.9 dic.
e.17 dic.-N.° 12893-v.17 dic.
e.26 dic.-N.° 12893-v.26 dic.

Manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Centenario" II) de los señores Adolfo García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 177.741-1942.

Señor Director de Minas, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. — Adolfo García Pinto, abogado, casado, por sí y por Enrique García Pinto, abogado, casado; Roberto García Pinto, médico, casado; Eduardo García Pinto, minero, soltero; y Adriano N. Taurel, hacendado, casado, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Cangallo 444, expongo: Habiendo descubierto un depósito de boratos, en Los Andes, Departamento Pastos Grandes, vengo a efectuar la correspondiente manifestación a los efectos legales. — La muestra acompañada ha sido extraída de un punto que se ubicará en la siguiente forma: Desde el esquinero Sudeste del cateo 188.596-39 se medirán cuatro mil ciento veintidós metros con azimut quince grados cincuenta y ocho minutos; desde este punto, quinientos metros con azimut ciento veinte grados y desde este otro punto quinientos metros con azimut treinta grados. — La mina llamaráse "Centenario II". No hay minas colindantes, siendo el terreno fiscal. — Será justicia. — Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y siete horas cincuenta y cuatro minutos. — Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 27 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Cangallo 444. — Fdo.: p. a. A. L. Drago. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto y Roberto García Pinto; Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, en terrenos que son de propiedad fiscal. El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se encuentra en el extremo Norte de una poligonal de tres lados, que está determinada midiendo sucesivamente 4122 m. N 15°58' E, 500 m. S, 60° E, y 500 m. N, 30° E; partiendo del esquinero Sud de la solicitud de cateo 188.596-39. — Estando en forma la solicitud, corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Mayo 19 de 1942. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Centenario II"), presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, bajo el número 440, folio 22 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 dic.-N.° 12890-v.9 dic.
e.17 dic.-N.° 12890-v.17 dic.
e.26 dic.-N.° 12890-v.26 dic.

Manifestación de descubrimiento de boratos mina "Centenario III", de los señores Adolfo García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 177.742-1942.

Señor Director de Minas Ingeniero Tomás Ezcurra. — Adolfo García Pinto, abogado, casado, por sí y por Enrique García Pinto, abogado, casado; Roberto García Pinto, médico, casado; Eduardo García Pinto, minero, soltero y Adriano N. Taurel, hacendado, casado; todos argentinos mayores de edad y domiciliados en Cangallo 444, expongo: Habiendo descubierto un depósito de boratos, en Los Andes, Departamento Pastos Grandes, vengo a efectuar la correspondiente manifestación a los efectos legales. — La muestra acompañada fué extraída en un punto que se ubicará en la siguiente forma: Desde el punto de colindancia Norte de los cateos números 188.604-39 y 188.598-39, en donde desemboca el arroyito "Quebrada de Senguel", en el Salar Centenario, se medirán dos mil doscientos metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados. — La mina llamaráse "Centenario III". — No hay minas colindantes, siendo el terreno fiscal. — Será justicia. — Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y siete horas cincuenta y cuatro minutos. — Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Cangallo 444. — Fdo.: p. a.: A. L. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, en terrenos que son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento se encuentra a 2.200 m. S., 54° O. de la desembocadura del arroyo Senguel en el Salar Centenario. — Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Mayo 19 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Centenario III"), presentada por Adolfo García Pinto, Enrique García Pinto, Roberto García Pinto, Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, bajo el N.° 441, folio 22 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 dic.-N.° 12.891-v.9 dic.
e.17 dic.-N.° 12.891-v.17 dic.
e.26 dic.-N.° 12.891-v.26 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nuevo orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 16 de Diciembre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación pública N.° 63
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por el término de (20) veinte días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de: Artículos varios de Proveeduría (resistencias, útiles y repuestos para máquinas obliteradoras y lámparas eléctricas de filamento metálico); artículos de proveeduría general: (útiles de escritorio, artículos de limpieza y repuestos para máquinas "Adrema"; y artículos y materiales para talleres industriales (herrajes, plomo y artículos de ferretería, para tapicería y varios), durante el ejercicio del año 1943.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 5 de enero de 1943, a las 16 y 30 horas, en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), calle Corrientes número 172, 6.° piso, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1942. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.17 dic.-N.° L-2552-v.22 dic.

Licitación pública N.° 64
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por el término de (20) veinte días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de: Envases, buzones y artículos varios para reparaciones (bulones, flejes, hierros, etc.), durante el ejercicio del año 1943.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 5 de enero de 1943, a las 17 horas, en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes número 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), calle Corrientes N.° 172, 6.° piso de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1942. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.17 dic.-N.° L-2553-v.22 dic.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero del año próximo, a las 9 y 30 horas, para contratar la adquisición y provisión durante el año 1943, de los artículos siguientes: Imprenta (varios); alimenticios (pan, leche, café, té, etc.); uniformes para ordenanzas; artículos de limpieza; lámparas eléctricas; limpieza de máquinas; conservación de ascensores; contratación de servicio de encerado, y lavado de pisos y cristales; artículos de bazar y menaje; útiles de oficina; limpieza; guardarropas de acero; contratación de servicios de camión blindado para transporte de valores y artículos varios.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, calle Rivadavia 1665, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto. — Los pliegos de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse están a disposición de los interesados en la Inspección de esta Lotería, calle Rivadavia 1665, 1er. piso, donde podrán ser retirados todos los días hábiles de 12 a 17 horas y sábados de 9 a 12 (desde el mes de enero de 7 y 30 a 13 horas). — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1942.

e.17 dic.-N.° L-2619-v.22 dic.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Se hace saber que la apertura de propuestas de la licitación pública para la provisión de metileno con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación (Expediente 6203|42) que debía realizarse el día 18 del mes en curso a las 16 horas, ha sido aplazada hasta el día 2 de enero de 1943, a las 9 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria 386, Capital Federal.

e.17 dic.-N.° L-2664-v.29 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exptes. P. 21.450|942. — N.° 2425|E|942.

Primer llamado a licitación privada, para resolver la adquisición de las maderas para la ejecución de trabajos de ampliación y reconstrucción, con destino a la habilitación de la Escuela Hogar "Santa Rita", en San Isidro.

En el Patronato Nacional de Menores, Santa Fe número 880, se entregarán pliegos de condiciones, planillas, etc., de 12 a 18 horas, los días hábiles (sábado de 9 a 12), y se abrirán las propuestas el día 21 de Diciembre de 1942, a las 16,30 horas.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El Secretario.

e.17 dic.-N.° L-2659-v.21 dic.

Exptes. P. 20.495|942. — N.° 2304|E|942.

Segundo llamado a licitación privada para resolver la provisión de artefactos eléctricos, con destino a integrar las instalaciones en el Establecimiento "Los Arenales", en Ingeniero Maschwitz.

En el Patronato Nacional de Menores, Santa Fe número 880, se entregarán pliegos de condiciones, planillas, etc., de 12 a 18 horas, los días hábiles (sábado de 9 a 12), y se abrirán las propuestas el día 19 de Diciembre de 1942, a las 10,30 horas.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El Secretario.

e.17 dic.-N.° L-2658-v.19 dic.

Expte. P. 20.494|942. — N.° 2254|E|942.

Segundo llamado a licitación privada para resolver la provisión de una cámara séptica con destino a integrar las instalaciones en el Establecimiento "Los Arenales", en Ingeniero Maschwitz.

En el Patronato Nacional de Menores, Santa Fe número 880, se entregarán los pliegos de condiciones, planillas, etc, de 12 a 18 horas, (sábados de 9 a 12), y se abrirán las propuestas el día 19 de Diciembre de 1942, a las 11 horas.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El Secretario.

e.17 dic.-N.° L-2660-v.19 dic.

ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS

Academia Argentina de Letras, llama a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la impresión de la obra "Antología", de Leopoldo Díaz. Para más pormenores dirigirse a la Secretaría de la Academia, México 564, 1er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas se efectuará el 23 del corriente, a las 17. — Carlos Ibarguren, presidente.

e.17 dic.-N.° L-2663-v.22 dic.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. D. 27.130-942.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 10 del 5 de enero de 1943, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de material con destino a la impresión de 15.000 ejemplares del "Tempe Argentino". — Datos en División Compras. — Rodríguez Peña N.° 953. — El Secretario General.

e.17 dic.-N.° L-2571-v.29 dic.

Expte. C. 23.247|1939

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta el 5 de enero de 1943, a las 11, para contratar las obras de reparación del edificio de la escuela número 1 de Resistencia, Territorio del Chaco.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo, (Rodríguez Peña 935, 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de Resistencia, Territorio del Chaco. — El Secretario General.

e.17 dic.-N.° L-2575-v.31 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Lavalle 941

Llámase a licitación pública número 6|43, para el día 11 de enero de 1943, a las 11 horas, por la provisión de imanes para magnetos, auriculares y campanillas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras - Lavalle 941 - días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel - Director General y Presidente del Directorio.

e.17 dic.-N.° L-2656-v.11 ene.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas, por la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Enero 8-1943. — Hidrato de sodio (pliego 2.763), a las 14 horas; caños de acero (pliego 2.764), a las 14.15 horas; herramientas para ajustaje (pliego 2.765), a las 14.30 horas; uniformes varios (pliego 2.761), a las 14.45 horas.

Enero 11-1943. — Tubos para calderas (pliegos 2.766), a las 14.15 horas; cable de acero (pliego 2.767), a las 14.30 horas; carbón de fragua (pliego 2.768), a las 14.45 horas; electrodos (pliego 2.769), a las 15 hs.; caños de acero; (pliego 2.770), a las 15.15 hs.; cuplas y roscas (pliego 2.771), a las 15.30 horas; herramientas varias (pliego 2.772), a las 14.45 horas.

Enero 14-1943. — Hierro redondo (pliego 2.773), a las 15.15 horas; amianto y forros (pliego 2.774), a las 15.30 horas.

Enero 15-1943. — Planchuelas de acero (pliego 2.777), a las 14.30 horas; cajones de madera (pliego 2.778), a las 14.45 horas; papelería (pliego 2.780), a las 15.15 horas; torno de precisión (pliego 2.781), a las 15.30 horas; chapas de hierro (pliego 2.782), a las 15.45 horas; correas varias pliego 2.783), a las 16 horas.

Enero 18-1943. — Compresores (pliego 2.786), a las 14.30 horas; papeles y telas para dibujo (pliego 2.787), a las 14.45 horas.

Enero 22-1943. — Alambres varios (pliego 2.789), a las 14.15 horas.

Febrero 5-1943. — Alambres varios (pliego 2.790), a las 14 horas; correas varias (pliego 2.791), a las 14.15 horas; accesorios para correas (pliego 2.792), a las 14.30 horas; correas varias (pliego 2.793), a las 14.45 horas.

Abril 15-1943. — Pinturas varias (pliego 2.794), a las 14 horas .

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, 3.° piso, Oficina 301. — Buenos Aires.

e.17 dic.-N.° L-2652-v.22 dic.

Llámase a licitación pública para días y horas, por la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Enero 15-1943. — Papelería (pliego 2.779), a las 15 horas.

Enero 18-1943. — Hierros y chapas (pliego 2.784), a las 14 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, 3.° piso. — Buenos Aires.

e.17 dic.-N.° L-2657-v.29 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don NICOLAS NICANOR ANTONIO MENDOZA.

Bueno Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El prosecretario.

e.17 dic.-N.° N.° 917-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don RAFAEL GONZALEZ.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El prosecretario.

e.17 dic.-N.° 918-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don PERFECTO DOMINGUEZ.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El prosecretario.

e.17 dic.-N.° 919-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados (Oliva, Córdoba), don CONRADO OTTO FERRER.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El prosecretario.

e.17 dic.-N.° 920-v.19 dic.

de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don AGUSTÍN BLANQUER.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 901-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don ATILIO BERNARDO CARLOS LUCHINI.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 902-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex maestro de la Escuela N.° 25 de Córdoba, don UGOLINO DANTE ITALO UGOLINI.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 903-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Territorio Nacional del Chubut, don SIXTO VILGRE LA MADRID.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 904-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Arquitectura (M. O. P.), don ROBERTO JOSÉ PISONI.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 905-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Satinarias de la Nación, don RAÚL DOMINGO MONSENY.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 906-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja soli-

Correos y Telégrafos, don BAUTISTA GILARDONI.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 907-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don JOSÉ ELIEZER GÓMEZ.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 908-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Aduanas, don JUAN VILCHES.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 925-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex profesor del Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", don JOSÉ ARIZALA.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 909-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Aduanas, don FÉLIX FRANCISCO COGORNO.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 910-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don LUIS PABLO ARTURO GALLIZZI.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 911-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Gobernación de Chubut, don JOSÉ TEIXEIRA.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 912-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 913-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don PEDRO NARCISO GIMÉNEZ.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 914-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ADRIÁN LEZCANO.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 915-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don PRIMITIVO SEGUNDO GONZÁLEZ.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 916-v.19 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JORGE MARANDET, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.17 dic.-N.° 944-v.23 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ANTONIO JORGE PUENTES que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justicar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.17 dic.-N.° 945-v.23 ene.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don LUIS RAYMUNDO POCAI.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 943-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos, del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don JAIME CIPRIANO ROBERTO SERRA.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 934-v.19 dic

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos de la ex Vice Rectora de la Escuela N.° 168 de La Rioja, doña SANDALIA DE LA ENCARNACIÓN FARÍAS de TORRES.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 935-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presntado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don JOSÉ CONRADO VERA LUNA.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 936-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don DOMINGO JUAN SONZINI.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 937-v.19 dic

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex agente de la policía de la Capital, don ALBERTINO GONZÁLEZ.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 940-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitandos los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, doña ERCILIA ELENA CHAVES de CEJAS.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 941-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar drecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de Ley 4349, los herederos de la ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, doña MARÍA DOLORES CARBALLO.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 942-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos de la ex profesora en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, doña ELIDA ANTEQUEDA MONZÓN de PENSOTTI.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 926-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don SANTIAGO BONO.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 927-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don ARTURO HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 929-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don GUIDO CARIGNANI.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 930-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don CAMILO CÁNDIDO ARRECHEA.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 931-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don LUIS NÚÑEZ.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 932-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don MIGUEL LABATTE.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — El Prosecretario.

e.17 dic.-N.° 933-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don MANUEL LORENZO JARRIN.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El prosecretario.

e.17 dic.-N.° 921-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar lereoho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ARMANDO JUSTINIANO ACOSTA.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El prosecretario.

e.17 dic.-N.° 922-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don VICTORIANO REYNOSO.

Buenos Aires, 15 deDiciembre de 1942. — El prosecretario.

e.17 dic.-N.° 923-v.19 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don MIGUEL ANTONIO AMUCHÁSTEGUI.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942. — El prosecretario.

e.17 dic.-N.° 924-v.19 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

"EXPRESO HISPANO AMERICANO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Número doscientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano Osvaldo A. Craviotto y en el Registro a mi cargo, comparecen los señores Aníbal Mario Riveros, casado, argentino, domiciliado en la calle Defensa trescientos veinte: y Juan Ferrer Torrens, casado, español, domiciliado en la calle Callao número quinientos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como do que concurren a mi Escribanía a los efectos de elevar a escritura el Contrato Social, que bajo las siguientes cláusulas y condiciones formalizan: Primero: Queda constituída entre los comparecientes señores Aníbal Mario Riveros y Juan Ferrer Torrens, una sociedad quo girará bajo el rubro de "**Expreso Hispano Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", y será su objeto dedicarse a la expedición de encomiendas al exterior y comisiones en general, con domicilio en la Capital Federal, sin pejuircio de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a partir de la fecha de esta escritura y el socio que desee retirarse deberá dar aviso fehaciente con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional do curso legal, aportados en la proporción de dos terceras partes el señor Ferrer y una tercera el señor Riveros, totalmente en mercaderías, muebles y útiles según balance privado y está dividido en veinte y una cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, cada cuota representa un voto. El capital aportado quedará siempre como fondo de reserva, salvo la situación de retiro de alguno de los socios, en cuyo caso se le devolverá todo el capital aportado más el porcentaje de las utilidades percibidas hasta esa fecha. — Esta entrega o pago se verificará a contar del vencimiento de los seis meses del preaviso ya sindicado en tres cuotas iguales y sucesivas a los tres, seis y nueve meses de tal fecha. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente para todos los actos comerciales, limitándose la firma de uno solo, al endoso de cheques y a la mera correspondencia de trámite. Los dos socios se confieren entre sí, con carácter recíproco la calidad de gerentes, no podrán de ninguna manera y en ningún caso, comprometer en su desempeño la firma social en fianzas y garantías a terceros. Será necesaria la firma de los dos socios para suscribir escrituras públicas y documentos públicos y privados consiguientes, solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares, nacionales o extranjeros, firmando letras, pagarés y documentos respectivos, avaluarlos y endosarlos y en general para obligar a la sociedad, tendrán asimismo las facultades que el artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inciso primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, undécimo y décimo séptimo consagra y que por ser de orden público no se reproducen aquí, siendo conocido por las partes. — Quinto: Se realizará anualmente el día treinta de Junio de cada año, un balance general, sin perjuicio de los parciales necesarios a pedido de alguno de los socios. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento como fondo de reseva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes y las pérdidas eventuales si las hubiera se soportarán en la misma forma. — En caso de decidirse la liquidación de la sociedad se realizará el activo y se extinguirá el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios. — Es bajo estos artículos que el contrato social de la firma "Expreso Hispano Americano Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha quedado formalizado. — Sus componentes se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué esta escritura los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos instrumentales de habilidad legal don Oscar Carlos Lubian y don Isidoro Antonio Benito. — Por ante mí, doy fe. — Aníbal M. Riveros. — Juan Ferrer. — O. C. Lubian. — I. Antonio Benito. — Hay un sello y una estampilla. — Osvaldo A. Craviotto. — Doy fe que así resulta de su matriz. Pasó ante mí, en el Registro ciento treinta y cinco a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en dos sellos de ley números un millón doscientos once mil novecientos cinco y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Hay un sello y una estampilla. — Osvaldo A. Craviotto. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.17 dic.-N.° 13311-v.22 dic.

FABRICA ARGENTINA DE PECORIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Escritura número 211. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 de Noviembre de 1942, ante mí, Escribano autorizante y testigos al finas firmados, comparecen doña Sonia Bengelsdorf de Arendarz, viuda, de nacionalidad polaca, domiciliada en la calle Paraguay N.° 2630; el doctor don Alejandro Alperovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la de Corrientes N.° 1955; el Dr. don Gregorio Waisman Diamond, casado, argentino, que se domicilia en la de Corrientes N.° 655; don Leo Isaac Jack Kosloff, quien firma «Leo I. Kosloff», soltero, chino, que se domicilia en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N. 875; don Israel Peisach Arendarz, casado, polaco, con domicilio en la calle Paraguay 2590; y don Adolfo Dorfman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la de Monte N.° 2526, todas personas de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que los 5 últimos concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo la primera, o sea doña Sonia Bengelsdorf de Arendarz, en nombre y representación de la Sucesión de don Adam Abraham Arendarz, autorizada judicialmente para este acto, como se verá más adelante, y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, el autorizante, con fecha 16 de septiembre de 1941 y al folio 1552 vuelto del Registro 74, que fué de mi adscripción, los comparecientes doctores Alejandro Alperovich y Gregorio Waisman Diamond y señores Adolfo Dorfman e Israel Peisach Arendarz, conjuntamente con la Sociedad Comercial en Comandita que giraba en esta plaza bajo la razón social de «Arendarz y Cía.», representada en ese acto por su socio solidario señor Adam Abraham Arendarz, constituyeron la Sociedad Mercantil en Comandita con asiento y giro también en esta Capital, denominada «Fábrica Argentina de Pecorit», y razón social de «A. Arendarz y Cía.», en la que los doctores Alperovich y Waisman Diamond tienen el carácter de socios comanditarios; los señores Dorfman e Israel Peisach Arendarz el de industriales; y la referida Sociedad «Arendarz y Cía.», el de socio activo, solidario e ilimitadamente responsable, quedando a su cargo el uso exclusivo de la firma social adoptada.

—La duración estipulada es la de 3 años a contar desde la fecha de su constitución, siendo el objeto de la misma, la explotación de una fábrica de asta artificial, venta de su producción y la realización de negocios conexos a esa industria, y con las demás cláusulas y condiciones estipuladas en la misma, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 8 de octubre de 1941, bajo el N.° 286, al folio 384 del libro 228 de Contratos Públicos. — Que dicha sociedad «Arendarz y Cía.», socio solidario de la precedentemente relacionada había sido constituída por el Sr. Adam Abraham Arendarz, en el carácter de socio activo, y por el señor Federico Kohan, éste como comanditario, por instrumento privado suscripto el 2 de enero de 1940, la que fué prorrogado en igual forma por el suscripto con fecha 10 de febrero de 1941, habiéndose modificado dichos contratos por escritura pasada ante mí, el autorizante, el 12 de septiembre de 1941 y al folio 1518 del mencionado Registro número 74, e inscripto este último en el de Comercio de esta Capital el 8 de octubre del mismo año, bajo el número 287, al folio 384, del libro 228 de Contratos Públicos. — Posteriormente, el 21 de enero de 1942, y por instrumento privado, los nombrados señores Adam Abraham Arendarz y Kohan, disolvieron la Sociedad que tenían constituída, haciéndose cargo el primero, o sea el señor Arendarz del activo y pasivo de la misma, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, bajo el N.° 107, al folio 79 del libro 42 de Disoluciones Sociales, el 24 de marzo último. — Que habiendo fallecido el citado señor Adam Abraham Arendarz el 23 de abril próximo pasado, e iniciado su correspondiente juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N.° 6 de esta Capital a cargo del doctor Roberto E. Chute, Secretaría número 21, que desempeña el doctor Federico Luis Trujillo, su cónyuge supérstite, la compareciente doña Sonia Bengelsdorf de Arendarz, a fojas 12 del expediente sucesorio, solicita autorización para el otorgamiento de la presente en el carácter de representante legal de la Sucesión de su nombrado esposo, por el escrito que copiado dice así: «Sigue la autorización». — Es copia fiel de las actuaciones de referencia que en sus originales he tenido a la vista para este acto, doy fé, así como de que los comparecientes contiúan diciendo: Que por decisión de los exponentes doña Sonia Bengelsdorf de Arendarz, ésta en el carácter acreditado de representante de la Sucesión de don Adam Abraham Arendarz; el doctor Alejandro Alperovich, el doctor Gregorio Waisman Diamond, don Adolfo Dorfman y don Israel Peisach Arendarz, únicos componentes de la Sociedad Comercial en Comandita primeramente relacionada, y de acuerdo a lo que tenían convenido con el otro compareciente señor Leo Isaac Jack Kosloff, han resuel-

to Transformar por medio de la presente, la expresada Sociedad Mercantil en Conmandita en otra de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 y demás estipulaciones de la Ley 11.645 y bajo las cláusulas y condiciones que acepta el señor Kosloff, que en tal virtud se incorpora como socio de la misma, y que son las siguientes: 1.ª: A contar desde el 28 de abril de 1942, queda constituída entre los comparecientes en sus respectivos caracteres invocados, como continuadora de la Sociedad Comercial en Comandita deminada «Fábrica Argentina de Pecorit», y la razón social de A. Arendarz y Cía.», de cuyo activo y pasivo se hace cargo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de «Fábrica Argentina de Pecorit, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — 2.ª: El domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Warnes números 1924 al 1926. — 3.ª: El plazo de su duración será el de 5 años a contar desde el expresado día 28 de abril de 1942, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado sin necesidad de formalidad alguna y cada vez por períodos de 5 años más, siempre que la mayoría de los socios no denuncie el contrato con 6 meses de anticipación al vencimiento de un quinquenio mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — 4.ª: El objeto de la Sociedad es la continuación de las actividades a que se dedicaba su antecesora, o sea la explotación de una fábrica de asta artificial, la venta de su producción y la realización de negocios conexos a esa industria y además de todos aquéllos; que la mayoría de los socios resuelva realizar, en que puedan utilizarse las maquinarias e instalaciones de la Sociedad. — 5.ª: El capital social lo constituye la suma de $ 88.700 m|n. de c|l., dividido en 887 cuotas de $ 100 de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: los doctores Alperovich y Waisman Diamond, 233 cuotas cada uno, o sean $ 23.300 m|n. cada uno; la Sucesión de don Adam Abraham Arendarz, 116 cuotas, o sean $ 11.600 m|n.; el señor Israel Peisach Arendarz, 30 cuotas o sean $ 3.000 m|n., y el señor Dorfman, 15 cuotas, o sean $ 1.500 m|n., representadas por la parte del activo líquido que a cada uno de ellos corresponde en la referida Sociedad Comercial en Comandita, antecesora de la que por este acto constituyen, de cuyo activo y pasivo se hace cargo de acuerdo al balance practicado al 23 de Abril de 1942, un ejemplar del cual firmado por las partes se agrega a la presente; y el señor Kosloff concurre con 260 cuotas, o sean $ 26.000 m|n., en dinero efectivo. — 6.ª: La Dirección comercial y administración de la Sociedad estarán a cargo de los socios doctores Alejandro Alperovich y Gregorio Waisman Diamond y de los Sres. Leo Isaac Jack Kosloff, Israel Peisach Arendarz y don Adolfo Dorfman, quienes quedan designados Gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social indistintamente, el doctor Waisman, Diamond, el doctor Alperovich y el señor Kosloff, conjuntamente con otro cualesquiera de los señores Israel Peisach Arendarz y Dorfman, firmando con sus nombres personales y anteponiendo la denominación de la Sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y los demás Bancos, y aceptar las respectivas Carta Orgánicas y Reglamentos; realizar la adquisición de bienes inmuebles para las necesidades sociales, enajenarlos, hipotecarlos y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos y aceptar, suscribir y otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; conferir mandatos generales o especiales, entendiéndose esta enumeración como simplemente ilustrativa y no como limitativa. — Queda especialmente prohibido a los Gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a ella ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros o de operaciones particulares de los socios. — Se establece expresamente que para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la sociedad, será indispensable la conformidad previa de la asamblea de socios que se reunirá con quórum no menor de cuatro, resolviéndose las cuestiones planteadas por mayoría de càpital presente. De esta misma manera se resolverán todas las cuestiones que interesen a la buena marcha de los negocios sociales y se traten en asamblea de socios, y las resoluciones que se adopten deberán ser transcriptas en un libro de actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. — 7.ª: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiere. — La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. — 8.ª: A los efectos determinados por el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que los socios deberán hacer sus objeciones a los balances anuales dentro de los 15 días de haber recibido una copia del mismo. — En caso de silencio, transcurrido ese plazo se lo tendrá por aprobado. — 9.ª: De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el 5 o|o de las mismas, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital social, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los doctores Waisman Diamond y Alperovich y a los señores Kosloff e Israel Peisach Arendarz, el 20 o|o a cada uno de ellos; a la Sucesión de don Adam Abraham Arendarz el 10 o|o y al señor Dorfman el 7 o|o. — El 3 o|o restante será para acrecentar el fondo de reserva prescripto. — Lás pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción, con el ½ o|o más de recargo para cada uno de ellos. — 10.ª: El socio Sr. Israel Peisach Arendarz tendrá derecho a retirar de la caja social para sus gastos personales, hasta la suma de $ 300 m|n., mensuales, con cargo a su cuenta individual. — 11.ª: La dirección técnica e industrial estará a cargo exclusivo de los socios señores Israel Peisach Arendarz y Adolfo Dorfman, debiendo estar preparados para reemplazarse mutuamente en todas las actividades de la fábrica en el caso de que por cualquier causa uno de ellos no pudiera concurrir a sus tareas. — El Sr. Israel Peisach Arendarz, deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales; el Sr. Adolfo Dorfman podrá dedicarse a otras actividades que no sean las mismas que desarrolla la sociedad, pero se compromete a actuar dentro de la fábrica durante 3 horas diarias por lo menos. — Los señores Alperovich, Waisman Diamond, Kosloff y Sucesión de Adam Abraham Arendarz, podrán dedicarse a cualquier negocio o actividad por cuenta propia, siempre que no sean similares a los de la sociedad — 12a.: Para el caso de que a los 5 años, o al finalizar cualquiera de los períodos quinquenales subsiguientes, uno de los socios, con la conformidad de los demás, se retirase de la sociedad siguiendo ésta funcionando, los restantes resolverán la forma en que se entregará al saliente lo que le corresponda. — 13a.: Cualquier socio que al cumplirse uno de los plazos quinquenales o por cualquier otro motivo, se aleje de la sociedad, se obliga a no actuar ni tomar parte, directa ni indirectamente, personalmente ni en sociedad con otras personas, en actividades similares a las de la sociedad, durante un lapso de 5 años a partir de la fecha de su retiro de la sociedad. — Para el caso de incumplimiento de esta cláusula, el infractor será pasible de una multa de $ 20.000 m|n. a a favor de la Sociedad. — 14a.: Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad si un balance anual arrojara una pérdida superior a un 50 o|o del capital social. — Al disolverse la sociedad se reintegrará en primer término a los socios que han aportado dinero en efectivo, ya sea en esta sociedad o en la anterior, Fábrica Argentina de Pecorit, "A. Arendarz y Cía.", y hasta el límite de esos aportes. Lo que reste del activo de la sociedad se repartirá de acuerdo con los porcentajes establecidos en la cláusula novena. — 15a.: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sus negocios. — Los herederos continuarán teniendo las mismas facultades y obligaciones que el socio fallecido y deberán nombrar un representante que actúe en su nombre y representación en la sociedad. — 16a.: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes deberán resolverla dentro de los 15 días de la aceptación del cargo, aceptación que deberán realizar dentro de las 24 horas de haber sido nombrados. — La resolución que dicten los amigables componedores será inapelable, debiéndose ejecutar sin discusión alguna lo resuelto por la mayoría de los mismos. — Si uno de los socios no cumple con la obligación de nombrar su representante amigable componedor dentro de las 48 horas de intimado al efecto mediante telegrama colacionado remitido por cualquiera de los otros 5, o de hacerle aceptar a su arbitrador el cargo dentro de las 24 horas posteriores a su nombramiento, se hará pasible de una multa de $ 1.500 m|n., que deberá repartirse por partes iguales entre los socios que cumplan con la obligación que les impone esta cláusula. — En el caso de que se produjera este supuesto de que uno de los socios no cumpliera con su obligación de nombrar su representante amigable compone dor dentro de las 48 horas de intimado, o de hacerle aceptar a su arbitrador el cargo dentro de las 24 horas posteriores, cualquiera de los otros socios podrá solicitar al Sr. Juez de Comercio en turno de los Tribunales de la Capital Federal, que sin más trámite proceda al nombramiento de un amigable componedor que represente al socio remiso, quien deberá aceptar su designación dentro de las 24 horas de notificado, actuando conjuntamente con los otros amigables componedores. — Serán a cargo del socio remiso las costas judiciales que se produjeran por su actitud. — Si alguno de los arbitradores no cumple su misión dentro del plazo fijado de 15 días luego de aceptado el cargo, el socio que lo ha nombrado deberá abonar una multa de $ 5.000 m|n., con más la de $ 500 m|n., por cada día que pase de los 15 sin que su arbitrador se expida. — Esas sumas serán repartidas entre los socios que no sean sancionados y por partes iguales. — Con los recibos y ejemplares de los diarios que se agregan a la presente, se justifica haberse efectuado las publicaciones por el término de 5 días establecidos en la Ley 11.867 en los diarios "Boletín Oficial" y "El Diario", desde el 3 y 2 de agosto último, a los días 7 y 6 del mismo, respectivamente, habiendo transcurrido los 10 días subsiguientes al vencimiento de dichas publicaciones sin que haya mediado oposición alguna, doy fe. — Leída y ratificada la firman los comparecientes con los testigos presentes don Emiliano Pomata y don Napoleón Pik, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Sonia B. de Arendarz. — A. Alperovich. — G. Waisman Diamond. — Leo I. Kosloff. — I. P. Arendarz. — A. Dorfman. — Tgo.: Emiliano Pomata. — Tgo.: Napoleón Pik. — Hay un sello. — Ante mí: Marcos Estrín.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17 dic.-N.º 13288-v.22 dic.

"RAFFAELE HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que han sido modificados los artículos cuarto, quinto, décimo, undécimo y duodécimo del contrato de la Sociedad **"Raffaele Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada"** en la siguiente forma:

Cuarto: La Sociedad tiene por objeto y por tanto se le acuerda capacidad para realizar cualquier clase de operación industrial, comercial o civil, excepto la de seguros y Bancos, y especialmente las siguientes: a) Fabricar y comerciar en el ramo de papeles, celulosa, cartones y derivados. — b) Producir, explotar, comercializar o industrializar productos ganaderos y agrícolas y sus derivados, instalando o adquiriendo los establecimientos necesarios a ese fin, los que podrán explotarlos directamente o darlos en arriendo o convenir su explotación con terceros. — c) Explotar el ramo de construcciones urbanas o rurales, pudiendo enajenarlos o arrendarlos. — Para el cumplimiento de esos fines, la Sociedad por intermedio de cualquiera de sus gerentes, puede realizar las siguientes operaciones: a) Instalar, adquirir, comprar o tomar participaciones de establecimientos, fábricas, explotaciones que tengan relación con cualquiera de los objetos delimitados. b) Prestar dinero, cuando lo tuviere disponible, después de cubiertos sus compromisos, con o sin garantías, con o sin interés. — c) Solicitar y tomar dinero prestado de Bancos y de particulares y de Sociedades prestamistas, en cualquier punto de la República, con mención expresa de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos ya establecidos y que en adelante se establezcan. — Especialmente, podrá solicitar y tomar prestado del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y del de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan. — Los préstamos podrán tomarlos en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos. — d) Para activa o pasivamente, constituír, aceptar y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, especialmente los llamados de garantía, como ser hipotecas, prendas y prendas agrarias y también derechos reales de usufructo, uso y habitación u otros. — e) Hipotecar o pignorar bienes en garantía de toda clase de obligaciones y aceptar garantías hipotecarias, prendarias y personales o cualesquiera otras, y hacer liberaciones o cancelaciones totales o parciales. — f) Solicitar créditos en cuenta corrienta y girar en descubierto. — g) Hacer con Bancos y casas de créditos o con particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuentos y negociación de documentos de crédito. — h) Permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos, con o sin garantía, con o sin interés. — i) Dar y tomar bienes inmuebles en locación hasta por diez años. — j) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general. — k) Contraer todo género de obligaciones y celebrar contratos. — l) Formar parte con y de cualquier clase de personas, sociedades, ya sean civiles, comerciales o industriales, constituídas o que se constituyan más adelante. — ll) Y en general, emprender cualquier negocio o acometer cualquier empresa que se repute conveniente. — Se sobreentiende que las operaciones civiles, comerciales o industriales enunciadas, no tienen el carácter de obligatorias, sino de declarativas de capacidad y asimismo enunciativa y no limitativa, y la Sociedad podrá limitar su acción a lo que repute conveniente. — Quinto: Los Gerentes, son el órgano de la Sociedad y quedan ampliamente investidos de todas las facultades necesarias para obrar cualquiera de ellos indistinta y alternativamente en nombre de la Sociedad. — Por consiguiente pueden hacer y ejecutar todo lo que la Sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar. — Décimo: Cada año al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán hacer, a pedido de los socios. — Practicado un balance, quedará por diez días a la consideración de los socios y dentro de ese plazo éstos deberán manifestar auténticamente su conformidad o disconformidad con él. — Si nada manifiestan, se tendrá por aprobado. Si se produjeren cuestiones o desacuerdos por dichos balances, serán resueltos dentro de los treinta días, en reunión convocados al efecto, por mayoría absoluta de votos, correspondiendo a cada socio un voto por cada cuota de un mil pesos de capital aportado según el contrato. — En la misma forma prevista en este artículo, serán dirimidas y resueltas las dudas y cuestiones que surjan entre los socios, cualesquiera que ellas sean y se produzcan durante la vigencia del presente o durante la disolución o liquidación. — Undécimo: Las utilidades que resulten de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — b) Un porcentaje que los socios determinarán para cubrir los riesgos de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, y nueve mil seiscientos ochenta y ocho y de cualquier otra que se sancionare, constituyendo al efecto distintos fondos de reserva para cada uno que se determine. — c) Un porcentaje que los socios fijarán anualmente por la voluntad unánime de los mismos para

ampliar el giro de las operaciones sociales. — d) En resto de las utilidades se dividirá a prorrata entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: La remoción de los Gerentes y el nombramiento de los reemplazantes se hará, cuando se estime necesario, por mayoría de votos, igual a la exigida en el artículo décimo, dejándose constancia en el libro de actas. — Los Gerentes gozarán de una retribución de dos mil quinientos pesos nacionales mensuales por concepto de sueldos, que se imputarán a gastos generales. — Todo resulta de la escritura ante el Escribano Alberto Rillo con fecha 25 de Noviembre de 1942.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17 dic.-N.º 13278-v.22 dic.

LA CONSTRUCTORA DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Fernando Cermesoni secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Luis María Urdaniz, argentino, casado, con domicilio en la calle Florida N.º 32, James Andrew Arrol Gillies, argentino, casado, con domicilio en la calle Reconquista N.º 46 y Juan Jorge Craig, argentino, soltero, con domicilio en la calle Reconquista N.º 46, todos mayores de edad, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1.ª — La sociedad tiene por objeto la explotación industrial y comercial de materiales de construcción de edificios, puentes, puertos, canales, caminos, etc., como ser ladrillos, piedra, pedregullo, ripio, canto rodado, cemento, cal, etc., ya sea por cuenta propia o de terceros y realizar todas aquellas otras operaciones vinculadas a las actividades mencionadas. — Podrá también, obtener patentes y registrar marcas de fábrica, industria o comercio, comprarlas o venderlas dentro o fuera del país; y asimismo podrá obtener concesiones de cualquier naturaleza que sea, de gobiernos o municipalidades, comprarlas, transferirlas, venderlas, administrarlas o permutarlas, entendido que dentro de las finalidades de la sociedad. — 2.º — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero la mayoría de las cuotas sociales que representen dos tercios del capital social, podrá resolver en cualquier momento la disolución de la misma. — 3.ª — La sede social estará en la calle Florida N.º 32 de la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá ser trasladada a cualquier otro punto de la República; podrán establecerse sucursales en el interior del país. — 4.ª — La denominación social adoptada es **"La Constructora del Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada**. — 5.ª: El capital social se fija en $ 60.000 m|n., dividido en 12 cuotas de $ 5.000 m|n. cada una. — Ha sido íntegramente suscripto como sigue: Luis M. Urdaniz cuatro cuotas o sea $ 20.000 m|n.; James Andrew Arrol Gillies cuatro cuotas o sea $ 20.000 m|n. y Juan Jorge Craig cuatro cuotas o sea $ 20.000 m|n.— 6.ª — Dicho capital se aporta en dinero efectivo, habiéndose ingresado por los socios el 50 o|o del mismo; la otra mitad será integrada cuando lo disponga el consejo de administración. — 7.ª — La gerencia estará a cargo del Dr. Luis M. Urdaniz quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades acordadas por el Código de Comercio para la administración y explotación normal y corriente de las actividades sociales. — Sin embargo, no podrá el gerente comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni constituirla en garante de operaciones particulares de los socios, ni de extraños a la sociedad. Con autorización del consejo de administración, el gerente podrá: tomar dinero prestado de particulares, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina y de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, realizar la adquisición de toda clase de bienes ya sea muebles, inmuebles y semovientes, aceptar, suscribir y otorgar las escrituras correspondientes, ceder, transferir e hipotecar los bienes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias, efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, renunciar, remitir, hacer quitas de deudas, dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles de la sociedad y constituir a la misma en fiadora por negocios atingentes a su explotación, siendo toda esta enumeración enunciativa y no taxativa. — El gerente nombrado en este contrato actuará con su sola firma. — En el caso de ser reemplazado, definitiva o temporariamente, se requerirán dos firmas de socios. — 8.ª — La dirección de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración formado por todos los socios y presidido por el que ellos designen; sin que esto importe limitar las facultades de la gerencia en el curso normal de la explotación social. — El consejo de administración se reunirá cuando menos, una vez al mes y siempre que dos socios o el gerente lo considere necesario. — El quórum será de la mayoría absoluta del capital social y se dejará constancia de sus deliberaciones en un libro de actas, llevado por el secretario que el consejo nombre. — Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de capital y sólo podrán ser revocadas por la mayoría de cuotas que representen las dos terceras partes del capital. — Son facultades expresas del consejo de administración: a) la aceptación o el rechazo del balance anual que formulará el gerente; b) remover por causas justificadas o sustitución transitoria del gerente y nombramiento de sustituto; c) la fijación de retribuciones al personal de la sociedad, inclusive al gerente. — 9.ª — El año social comienza el 1.º de Diciembre y termina el 30 de Noviembre. — 10.ª — Las utilidades y pérdidas de cada ejercicio social o que existan al momento de disolverse la sociedad, se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas; anualmente, de las ganancias si las hubiere, se destinará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal y otro 5 o|o para constituir una reserva facultativa que cesará cuando la misma alcance a una suma igual al capital social suscripto. 11.ª — El gerente gozará de una retribución mensual de pesos doscientos moneda nacional. — 12.ª — Los socios podrán ceder sus cuotas sociales en la forma establecida por la ley 11.645. — En proporción a sus aportes, los socios tendrán opción para adquirir las cuotas a cederse en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — En el término de quince días de notificados auténticamente, los socios deberán hacer la opción respectiva por telegrama colacionado. — 13a. —La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de algunos de los socios. — En caso de fallecimiento, los sobrevivientes podrán optar en continuar con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un representante único o adquirir sus cuotas por el valor que arroje el último balance social. —14a. — El Consejo de Administración será el encargado de la liquidación de la sociedad, en su caso, salvo que la mayoría de las cuotas sociales que representen dos tercios del capital social, decida que dicha liquidación sea realizada por una o más personas que determine. — — 15a. — Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios relativa a la interpretación de este contrato o de las operaciones sociales, los socios convienen el nombramiento de amigables componedores, uno por cada uno de ellos, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia de los amigables componedores, se designará un árbitro único por sorteo, de entre una lista compuesta por candidatos indicados, uno por cada socio, si éstos no resolvieran de otra manera como designarlo. — El fallo de los amigables componedores y del árbitro no se ajustará a formalidad alguna; recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y dictarán su fallos inapelables, dentro de los veinte días de designados, comunicando por telegrama colacionado a la sociedad la decisión tomada. — Los socios renuncian a solicitar en ningún caso la intervención judicial de la sociedad como medida precautoria salvo que la solicitud se haga por quienes representen más del 50 % del capital social. — 16a. — Con el voto favorable de dos tercios del capital social, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, fijándose por la misma mayoría las bases a las cuales se ajustarán los respectivos estatutos sociales. — Los socios disconformes con esa resolución tendrán derecho a que se les entreguen sus partes en el haber social, de acuerdo con el último balance aprobado. — Transitorio: Los tres socios quedan ampliamente autorizados, para que conjunta, separada, alternada e indistintamente, tramiten la inscripción del presente contrato y obtengan los respectivos testimonios. — En las condiciones expresadas queda formalizada la sociedad, objeto del presente contrato, el que se firma en el lugar y fecha arriba indicados, habiéndose redactado el original en los sellos número 014551 B. de $ 50 m|n. habilitado con la estampilla fiscal de $ 40 N.º 0016.260 y en los números 1.270.690 — 1.270.691 — y 1.270.692 de $ 1.50 m|n. cada uno y las copias en los números 338.762 — 338.763 — 338.765 — 338.767 y 338.761 — 338.764 — 338.766 y 338.768, todos de $ 1.00 m|n. cada uno, firmadas por todos los socios. — Entre líneas "todos mayores de edad", Sobrerraspado "Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale. — Fdo. Luis M. Urdaniz. — Fdo. Juan J. Craig. — Fdo. J. A. Gillies. — Entre líneas todos mayores de edad, vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17 dic.-N.º 13306-v.22 dic.

JUAN PARAVICINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Juan Paravicini, casado en segundas nupcias, italiano; don Víctor Bottazzini, casado en primeras nupcias, argentino y don Santiago Bautista Rolland, que firma "S. B. Rolland", casado, en primeras nupcias, argentino, domiciliados en la calle Vera quinientos cincuenta y nueve, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha cinco de octubre de mil novecientos veinte y cinco, otorgada ante el escribano don Miguel Vadell, constituyeron una Sociedad en comandita, bajo el rubro de "Juan Paravicini y Compañía", con el objeto de explotar la fabricación de tejidos de punto, con domicilio en esta Ciudad, calle Vera número quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y cinco, por tiempo indeterminado, con el carácter de colectivos los señores Paravicini y Bottazzini y de comanditario el señor Rolland, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y cinco de octubre del mismo año bajo el número setecientos cincuenta y uno, folio noventa y nueve, libro doscientos dos. — Que habiendo decidido transformar la sociedad mencionada en otra de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo tomando como base el balance practicado el treinta de junio último y del que se hará referencia más adelante, disolver la existente, y en su reemplazo, formalizar la siguiente, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Girará bajo el rubro de **"Juan Paravicini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"** tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vera quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y cinco y podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones, tanto en el interior como en el exterior. — Su duración será por tiempo indeterminado, pero obligatoriamente durará períodos mínimos de tres años cada uno, pudiendo al final de cada uno de ellos retirarse el socio que así lo desee con previo aviso de seis meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo de este contrato. — Segundo: Su objeto es continuar la explotación de la fábrica de tejidos de punto de la sociedad en comandita "Juan Paravicini y Compañía", que se disuelve en este acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y realizar los actos y operaciones para llenar sus fines, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio, los que podrá enajenar por cualquier título, hipotecarlos, prendarlos y constituir sobre ellos derechos reales. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una y representado por el valor asignado a las mercaderías, inmuebles, muebles, útiles, créditos a cobrar y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve según balance practicado al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, el que se agrega a la presente, por el que corresponde: a don Juan Paravicini doscientos veinte mil pesos; a don Víctor Bottazzini ciento treinta mil pesos; y a don Santiago Bautista Rolland ciento cincuenta mil pesos. — Independientemente de los antedichos aportes de capital, los socios podrán efectuar préstamos a la sociedad los que en ese caso se establece desde ya que gozarán del seis por ciento de interés anual. — Cuarto: La Gerencia será ejercida indistintamente por los socios Juan Paravicini y o Víctor Bottazzini, quienes en igual forma tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, quedando desde ya designados Gerentes. — Con cargo a gastos generales, los socios resolverán en actas las asignaciones de Gerentes y Administradores. — Quinto: Los Gerentes tendrán las más amplias facultades y podrán adquirir y enajenar bienes, muebles, inmuebles, constituir sobre ellos derechos reales y cancelarlos: firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que se intervenga, pudiendo asimismo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, podrán firmar letras, pagarés, cheques y documentos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que la ley concede, conferir toda clase de poderes generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos; hacer presentaciones o reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las más amplias conferidas para obrar en nombre de la sociedad conforme a su objeto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales cerrando el ejercicio social al treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se juzgue conveniente. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicadas las amortizaciones correspondientes y previa separación sin limitación, de un cinco por ciento para reserva legal y además cinco por ciento para reserva especial (Ley once mil setecientos veinte y nueve), se distribuirá en la siguiente proporción: cincuenta por ciento a don Juan Paravicini; treinta por ciento a don Víctor Bottazzini; veinte por ciento a don Santiago Bautista Rolland, y en igual proporción se soportarán la pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios se reunirán cuando lo requieran los asuntos sociales, se computará un voto por cada cuota de capital y en cuanto al quórum y forma de adoptar resoluciones se estará a lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los Gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente en la proporción indicada del artículo séptimo, previo reintegro del capital aportado por cada socio en este acto. — Décimo: La sociedad no se considerará disuelta por la muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes resolverán sobre la incorporación a la sociedad de un representante de los herederos o su retiro de la misma dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. En estos casos así como en el retiro de un socio el vencimiento de los períodos establecidos en el artículo primero, la devolución de capital y utilidades con-